

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00121-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA CECILIA LOZANO GRISALES
Asunto: TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación realizada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento base de ejecución al demandado y en caso de existir dineros retenidos le sean devueltos a la parte ejecutada. Finalmente solicita la no condena en costas.

Respecto a la terminación del proceso, se considera que de conformidad al artículo 461 del C.G.P., la petición resulta procedente, en los términos y por las razones indicadas por la apoderada de la parte actora.

Por lo tanto, se procederá a dar por terminado el presente asunto, al encontrar que se cumplen los presupuestos previstos en la norma y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta de que acuerdo a la anterior constancia secretarial no existe embargo de remanentes.

Por lo que se oficiará a las entidades bancarias para el levantamiento del embargo a las entidades bancarias a las cuales se les comunicaron las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En cuanto a la solicitud de desglose del pagaré base de ejecución, se niega este pedimento, teniendo en cuenta que de conformidad al numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso, la petición debe provenir del deudor y no de la parte ejecutante, como sucedió en este caso.

Finalmente se advierte que no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

Además, se dispone no condenar en costas a las partes

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación base de recaudo.

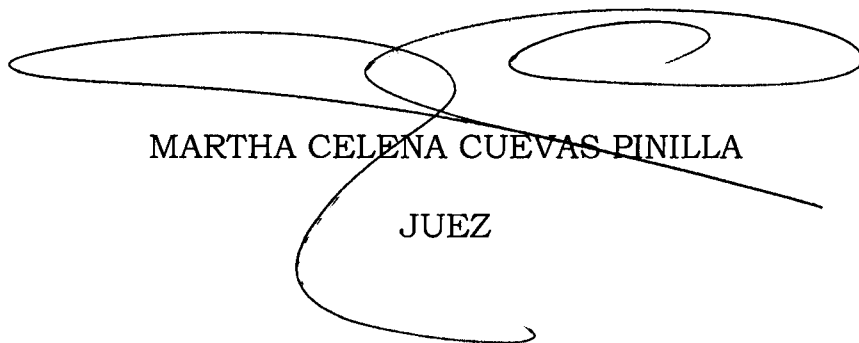
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de desglose, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ